



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Radicado: 2022-01281

Asunto: Rechaza demanda

RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por intermedio de apoderado judicial, formula solicitud de aprehensión del bien dado en garantía, en contra de DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ, no obstante, advierte el Juzgado su falta de competencia por el factor territorial.

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece cuales son las reglas para establecer la competencia territorial

"Artículo 28. Competencia territorial.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.

La presente solicitud manifiesta en la subsanación de la demanda que el vehículo sobre el cual solicita la presente diligencia de aprehensión: "(...) *se encuentra en la dirección del domicilio del demandado que es la CL 75 SUR #53-10 de la ciudad de ITAGUI (...)*" (Subrayado por fuera del texto), motivo por el que carecería de Competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

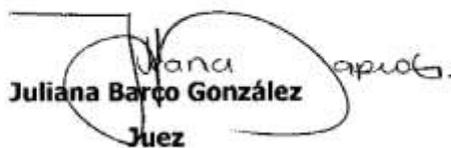
En consecuencia, y atendiendo a que esta Judicatura carece de competencia, se rechazará la demanda por Factor Territorial y en su lugar, se ordenará enviar la misma al **Juez Civil Municipal ® de Itagui**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de Competencia por Factor Territorial y ordenar su envío al **Juez Civil Municipal ® de Itagüí**, quien es el competente para conocer de ella en el asunto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 19 ene 2023, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

CAR

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe45a0929a0f2429f9fb60cc438107a312a57b0eb0c27ad1033b273e814f3c6**

Documento generado en 18/01/2023 03:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>